

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio – AFC, establece:

“3. Utilización de las normas internacionales:

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.

El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros.”.

Que, el numeral 7 del Art. 10 del Acuerdo ibídem, establece: “Numeral 7 - Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes:

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte;

b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo;

c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos impuestos de importación;

d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica;

e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”.

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece como Obligación Aduanera: “La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una

de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.”.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0051-RE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1012 del 12 de Julio de 2019, se expidió la “Norma que regula la homologación de datos del Importador y Exportador con el RUC en el sistema Informático del SENAE y la actualización de datos de otros Operadores de Comercio Exterior”.

Que, en cumplimiento del literal c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, mismo que trata sobre la *“Simplificación de trámites, procedimientos y procesos”*, la administración aduanera realizó el Taller de Simplificación de Trámites Aduaneros, en el cual se contó con la participación del sector privado, representado por varios gremios que agrupan a Operadores de Comercio Exterior – OCE, y como producto del análisis colaborativo de las partes, se Identificaron reformas normativas (Resoluciones de carácter general y procedimientos documentados), priorizando entre ellos, los procesos de autorización y renovación de operadores de comercio exterior.

Que, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, el cual dispone *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá procedimientos simplificados que prevean la calificación y aprobación de operadores de comercio exterior en máximo 45 días, precautelando la revisión de los requisitos establecidos y privilegiando la ejecución de controles posteriores de constatación.”*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michael fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus facultades legales, RESUELVE expedir el:

“REGLAMENTO PARA LA FACILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de autorización y renovación de operadores de comercio exterior, así como también fijar los requisitos para las autorizaciones, renovaciones, cambios de domicilio y modificación de áreas de los operadores de comercio exterior autorizados y sujetos al control aduanero.

Los operadores de comercio exterior regulados en la presente resolución son:

GRUPO 1

- Depósitos Aduaneros
 - Depósito Aduanero Privado
 - Depósito Aduanero Público
- Depósitos Temporales
 - Depósito Temporal
 - Depósito Temporal Courier
 - Depósito Temporal Paletizadora
- Instalación Industrial

GRUPO 2

- Agentes de Carga de Exportación
- Almacén Especial
- Almacén Libre
- Consolidadora/Desconsolidadora
- Courier

GRUPO 3

- Agente de Aduana

GRUPO 4

- Representante Aduanero de Comercio Exterior (RACE)

GRUPO 5

- Depósito de Unidades de Carga

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 2.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN / RENOVACIÓN.-

La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, según corresponda, que desee acreditarse **o renovarse** como operador de comercio exterior deberá presentar una solicitud de **autorización o renovación** dirigida a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cumpliendo con los requisitos generales y específicos que prevé el presente instrumento para cada uno de ellos y la normativa existente para cada caso.

En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos, el SENA E ordenará que el solicitante aclare o complete su solicitud en el término de diez días hábiles. El interesado podrá solicitar una ampliación de hasta cinco días hábiles, siempre que lo solicite dentro de los diez días hábiles señalados. En caso de que la solicitud no haya sido aclarada o completada, se procederá sin más trámite con el archivo de la solicitud.

La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, emitirá el acto administrativo o contrato mediante el cual se otorgue o se niegue la autorización o renovación de la calidad de Operador de Comercio Exterior.

La activación del código OCE se habilitará a partir de la presentación del comprobante de pago de la tasa de inspección a través del correo electrónico daetasas@aduanas.gob.ec; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos indicados en esta resolución para cada tipo de OCE, según corresponda.

Para los trámites de postulación, la activación del código OCE se habilitará a partir de la presentación del comprobante de pago de la tasa de inspección a través del correo electrónico daetasas@aduanas.gob.ec. Para los trámites de renovación, el código se mantendrá activo siempre y cuando se haya presentado el respectivo comprobante de pago de la tasa de inspección a través del correo electrónico daetasas@aduanas.gob.ec. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos indicados en esta resolución para cada tipo de OCE, según corresponda.

En caso de incumplimiento del pago de la tasa de inspección, la resolución o contrato de autorización o renovación para operar como OCE quedará sin efecto.

El SENA E en cualquier momento podrá realizar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento de la documentación física, técnica y legal; en caso de que el OCE no presente los documentos de verificación durante la inspección se le podrá otorgar de acuerdo a las circunstancias, un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar dichos documentos. Vencido este plazo y si no hubiera presentado la documentación solicitada,

se revocará la autorización otorgada al OCE, así como también se impondrán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN.- Los Operadores de Comercio Exterior que son sujetos a la presente resolución, deberán presentar la solicitud de renovación firmada por el representante legal con al menos tres (3) meses de antelación al vencimiento de la autorización.

Si la solicitud de renovación es presentada fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, pero durante la vigencia de la autorización previamente otorgada, la autoridad aduanera competente impondrá una falta reglamentaria.

Si el OCE, al vencimiento de su autorización de funcionamiento, no solicitare la correspondiente renovación dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, ésta caducará de pleno derecho y se procederá con la desactivación del código de operador. El OCE cuyo código se hubiere desactivado, de conformidad con lo indicado en el presente inciso, podrá presentar una nueva solicitud de autorización.

Para el caso de los Operadores de Comercio Exterior que se acojan a una relación contractual con el SENA, deberán cumplir con las mismas condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

CAPITULO III

REQUISITOS GENERALES PARA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO Y MODIFICACIÓN DE ÁREAS

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS GENERALES.- Las personas naturales o jurídicas según la clasificación detallada en el artículo 1, que se postulan para la autorización, que soliciten renovación, cambio de domicilio o modificación de áreas, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Presentar el formulario de solicitud de autorización o renovación de Operador de Comercio Exterior. Documento de Anexo 1, que se adjunta a la presente resolución.
2. En el caso de persona jurídica, debe estar legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente, cuyo objeto social debe contemplar la actividad de acuerdo al trámite que está solicitando.

El nombramiento del representante legal de la empresa, debe estar inscrito en el Registro Mercantil y debidamente actualizado en la Superintendencia de Compañías.

3. Escritura de propiedad de las instalaciones o contrato civil de

arrendamiento, debidamente legalizado o cualquier otro documento que compruebe la legal tenencia.

4. Póliza de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil), la cual debe ser presentada en original, ya sea física o documento generado electrónicamente, con firma de responsabilidad, las mismas que deben estar vigentes, contratadas personalmente o por medio de terceros, que respalden la integridad física de las mercancías mientras permanezcan en sus instalaciones, en los casos que corresponda. En caso de haber sido contratada por un tercero será admisible también como prueba del contrato de seguro, una certificación de la aseguradora respecto de la cobertura requerida.
5. Pago de la tasa de postulación, renovación e inspección, conforme corresponda.
6. Cumplir con la Política Anti Soborno del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPITULO IV

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO O MODIFICACIÓN DE ÁREAS

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS ESPECÍFICOS. - Las personas naturales o jurídicas que se postulan para la autorización, que soliciten renovación, cambio de domicilio o modificación de áreas, deberán cumplir con los requisitos físicos, técnicos mínimos y requerimientos de documentación para realizar la inspección, que se encuentran detallados en los anexos por cada grupo de acuerdo a la clasificación del artículo 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Estos anexos también pueden ser descargados a través del enlace <https://www.aduana.gob.ec/requisitos-para-oces>

ARTÍCULO 6.- Este artículo tiene la finalidad de generar y receptar comentarios sobre el Anexo 1, "Formulario Operador de Comercio Exterior", a través de la Biblioteca Aduanera, este documento estará disponible para descargar a través del Boletín externo Nro. 086-2022.

ARTÍCULO 7.- Este artículo tiene la finalidad de generar y receptar comentarios sobre el Anexo 2, "Requisitos_OCES_G1", a través de la Biblioteca Aduanera, este documento estará disponible para descargar a través del Boletín externo Nro. 086-2022.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los requisitos específicos correspondientes al Grupo 1, son los que se adjuntan como "Anexo 2" a la presente resolución.

SEGUNDA.- El SENAE, en aplicación de sus facultades, podrá ejercer las acciones de inspección y/o de control posterior durante la vigencia de la autorización de los OCE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos aquellos usuarios cuyas solicitudes se encuentren en proceso de autorización, renovación, cambio de domicilio o modificación de área a la fecha de publicación de la presente resolución, deberán continuar con el procedimiento y requisitos vigentes a la fecha del ingreso de su solicitud.

SEGUNDA.- Los usuarios que hayan presentado la solicitud de generación de tasa e incluso que la hayan pagado, sin haber remitido ninguna documentación en relación a requisitos sobre su postulación, deberán someterse al cumplimiento de la presente resolución.

TERCERA.- Dentro del término de 160 días hábiles, contabilizados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá archivar todos los procesos de autorización, que no hayan cumplido con las formalidades para su obtención, sin perjuicio de que los operadores de comercio exterior puedan ingresar nuevamente sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución.

CUARTA.- En el término de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, el SENAE regulará mediante resolución los requisitos específicos para los demás grupos de operadores de comercio exterior.

QUINTA.- Los OCE que presenten su solicitud antes de la entrada en vigencia de los requisitos específicos de los grupos 2, 3, 4 y 5, deberán cumplir con los requisitos específicos determinados en la normativa anterior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS. -

PRIMERA.- Dejar sin efecto las siguientes Resoluciones:

- 1-2003-R2, suscrita el 09 de enero de 2003 y publicada en el Suplemento de Edición Especial Nro. 631 del Registro Oficial de fecha 12 de julio de 2016.
- SENAE-SENAE-2017-0407-RE, suscrita el 23 de mayo de 2017 y publicada en el Suplemento de Edición Especial Nro. 483 del Registro Oficial de fecha 13 de julio de 2018.

SEGUNDA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, en lo que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución junto a sus anexos a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; a los Operadores de Comercio Exterior identificados en el artículo 1 de la presente resolución; así como también, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos:

- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósito Aduanero
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósitos Temporales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Paletizadora
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Instalaciones Industriales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Agente de Carga de Exportación
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Almacenes Especiales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Almacenes libres
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Consolidador - Desconsolidador
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Courier
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Agente de Aduana
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Representante Aduanero de Comercio Exterior

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos

documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.